

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Elvia Margarita Ramírez Gómez
Demandado	Autobuses El Poblado Laureles S. A. y otro
Radicado	05001-31-03-011–2021-00144-00
Asunto	<b>Aprueba notificación por aviso y corre traslados de excepciones y de objeción al juramento estimatorio.</b>

1. La documentación allegada por la parte demandante da cuenta del envío y entrega del aviso en la dirección autorizada para el señor César David Bedoya Trujillo, con resultado afirmativo de recibo (cfr. 053 y 058-060). En vista de ello, se le tiene por notificado desde que finalizó el día siguiente al de la entrega, esto es, desde el diecinueve de enero de dos mil veintidós (arts. 291-4 y 292 C. G. P.).

2. Notificados ambos demandados, y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, en el que solo se pronunció Autobuses El Poblado Laureles S. A., corresponde proseguir con los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso antes de pasar a la fase oral de este proceso verbal.

De consiguiente, se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la objeción al juramento estimatorio formulada por Autobuses El Poblado Laureles S. A., dentro del cual podrá aportar o solicitar las pruebas pertinentes (art. 206).

Asimismo, córrasele traslado secretarial por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito que propuso la sobredicha sociedad de transporte, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas pertinentes (art. 370). Para tal efecto, por Secretaría se procederá de la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El señor César David Bedoya Trujillo no contestó la demanda y así no cumple tramitar ningún traslado en relación con él. Los efectos probatorios de su falta de contestación se definirán durante la etapa de fijación del litigio en la audiencia inicial.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f546d7d4cc629d425629ca97bcac5ca6fa365fd98bb2a28007c95015cf52b862**

Documento generado en 14/03/2022 09:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**